INVESTIGACIÓN SOBRE EL PARQUE DE LA JUVENTUD

La presente investigación busca frenar legal y socialmente la ejecución del denominado *Proyecto Ciudad de la Juventud* en el Parque de la Juventud, Tlaxcala, ante la evidencia de posibles afectaciones ecológicas y el riesgo de irregularidades financieras o actos de corrupción. Este objetivo se persigue por vías legales, mediante transparencia pública, mecanismos de rendición de cuentas y evidencia técnica verificable.e

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar (art. 4°, 2021). Cuando un proyecto público amenaza dicho derecho, su revisión y suspensión se convierten en una obligación social y legal (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA], 2023).

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Autoridades involucradas

Para el análisis del proyecto en el Parque de la Juventud (Tlaxcala) resulta imprescindible identificar las instancias institucionales que autorizan, ejecutan y supervisan la obra, puesto que esto delimita responsabilidades legales y jerárquicas.

- A nivel federal, corresponde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) cuando se trata de obras con impacto ambiental significativo, así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en materia de vigilancia.
- A nivel estatal, en el Estado de Tlaxcala participan la Secretaría de Infraestructura (SI) como encargada de la ejecución de obra pública, la Secretaría de Finanzas (Finanzas) por la autorización y gestión de recursos, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala (o su equivalente) por lo ambiental, y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud (ITJ) por el público objetivo del proyecto. Según el Gobierno estatal, “con una inversión total de 61 millones 807 mil 635 pesos” se contempla la rehabilitación del parque estatal para “ofrecer un espacio integral, sustentable e innovador para la convivencia” (Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2025).

- A nivel municipal, el Ayuntamiento de Tlaxcala (capital) a través de sus direcciones de Obras Públicas o Desarrollo Urbano debe participar en el otorgamiento de uso del suelo, permisos de construcción y cumplimiento de regulaciones municipales.
- En el ámbito legislativo estatal, el Congreso del Estado de Tlaxcala (y en particular sus comisiones de Ecología, Hacienda y Fiscalización) tiene función de supervisión presupuestaria, dictamen de cuentas públicas y, potencialmente, fiscalización de la obra.
- Por otro lado, la figura de la Lorena Cuéllar Cisneros (Gobernadora del Estado de Tlaxcala) y su gabinete se vuelve clave: la agenda gubernamental, los comunicados oficiales y la "versión gubernamental" de los objetivos derivados de la obra vinculan su responsabilidad política-administrativa (Intolerancia Diario, 2025).

Marco normativo

El proyecto se inscribe en un entramado de normas federales, estatales y municipales que regulan la materia de desarrollo urbano, obra pública, finanzas públicas y protección ambiental.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):
    - Artículo 4°: reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
    - Artículo 25: establece que "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable". (CPEUM, 2025).
    - Artículo 27: regula la propiedad de la tierra y recursos, y el uso del suelo.
    - Artículo 115: dispone que los municipios organizarán la zonificación, el desarrollo urbano y los planes de infraestructura bajo el principio del municipio libre. "Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: (…) formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial" (CPEUM, art. 115, reformado).
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (federal). Esta norma regula la planeación, programación, presupuesto, contratación y ejecución de obras públicas (LOPSRM). Por ejemplo, el artículo 7 dispone que "el gasto para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujetará … a las disposiciones

específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación" (LOPSRM, 21 de diciembre de 2000).

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Regula los detalles operativos de contratación, supervisión y exigencias a licitantes.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU). En su artículo 19 dispone que los Consejos locales o municipales deben asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.
- Normativas estatales (en Tlaxcala) sobre ordenamiento urbano, uso de suelo, protección ambiental y finanzas públicas (aunque requiere consulta específica del estado, lo que demandaremos vía transparencia).

Este marco normativo sitúa al proyecto, que pretende la transformación del parque con inversión pública en una zona de riesgo regulatorio: si no se cumplen las reglas de planeación urbana (art. 115 CPEUM), si no se autoriza conforme a la LOPSRM, o si no hay participación ciudadana en los procesos de ordenamiento territorial (LGAHOTDU, art. 19), entonces se podrían invocar responsabilidades administrativas, incluso penales, por incumplimiento normativo.

PRESUPUESTO, FINANCIAMIENTO Y GASTO PÚBLICO

Presupuesto asignado

Al revisar el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala 2025 se observa que el capítulo de "Inversión pública" del Poder Ejecutivo aparece dotado de recursos significativos en el tomo de Reportes de Presupuesto figura un total general estatal de $29,129,883,393.00 y la rúbrica de inversión pública del Ejecutivo asciende a $1,839,293,300.00 (Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2025a). No obstante, esa información agregada no incluye un desglose público y accesible que deje identificable, por clave programática y por proyecto, la partida concreta destinada al "Parque de la Juventud / Ciudad de la Juventud". El propio gobierno difundió comunicados en los que afirma que la "rehabilitación del Parque de la Juventud" implica una inversión que supera los 61 millones de pesos (Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2025b), y notas periodísticas han citado hasta 122 millones de pesos (El Sol de Tlaxcala, 2025), lo que revela inconsistencia en el monto divulgado.

Desde la economía pública, esas dos observaciones juntas constituyen dos problemas graves: (a) la opacidad del presupuesto por proyecto impide el control ciudadano y facilita el uso indeterminado de recursos consolidables en rubros generales; y (b) la divergencia entre cifras oficiales y periodísticas exige que el proyecto no avance hasta que la autoridad precise, públicamente y con documento certificado, la clave presupuestal, la partida exacta, el ejercicio fiscal bajo el cual se compromete el gasto y el oficio de compromiso de gasto correspondiente. Sin ese desglose nominativo, no es justificable aprobar ejecución ni firma de contratos.

> Prueba clave: Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, Tomo 5 Reportes de Presupuesto (Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2025a). Comunicado oficial del gobierno sobre la rehabilitación (Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2025b). Notas de prensa que citan distintos montos (El Sol de Tlaxcala, 2025).

Ejercicio del gasto

El ejercicio efectivo de los recursos es la prueba más contundente para cualquier obra pública. En el caso de Tlaxcala, los informes públicos recientes documentan irregularidades presupuestarias que afectan la confianza sobre nuevos proyectos:

- El Órgano de Fiscalización Superior (OFS) del Estado detectó un probable daño patrimonial por $391.8 millones en la Cuenta Pública 2024, resultado de la revisión de 108 entes fiscalizables (OFS-Tlaxcala, 2025; prensa local).
- La Auditoría Superior de la Federación (ASF) publicó observaciones al Gobierno del Estado por $25,503,600 en la Cuenta Pública 2024 observaciones que incluyen pagos improcedentes, falta de documentación comprobatoria y conceptos de obra pagados sin evidencia de ejecución (ASF / medios, 2025).

Ante este contexto es imprescindible determinar, mediante documentación oficial, si los montos anunciados para el Parque: (i) se comprometieron en un solo ejercicio fiscal o se programaron en varios; (ii) fueron efectivamente pagados a contratistas mediante estimaciones debidamente soportadas con CFDI, actas de entrega y evidencias técnicas; y (iii) han sufrido transferencias presupuestales (movimientos entre rubros) que oculten su destino real. Sin esa trazabilidad, avanzar en obra equivaldría a aceptar el riesgo de subejercicio simulado, pagos irregulares o redirección de fondos hacia otros fines.

Pruebas a exigir: oficio de compromiso de gasto, clave programática del proyecto, registro de estimaciones pagadas (órdenes de pago, CFDI, actas de entrega), y reportes trimestrales de ejecución presupuestal de la Secretaría de Finanzas. (Ver: SEFINTLAX, 2025a; Periódico Oficial, 2024).

Auditorías y observaciones

En Tlaxcala existen hallazgos recientes que elevan el estándar de cautela sobre cualquier nueva obra:

- OFS-Tlaxcala (2025): publicación de informes de la revisión y fiscalización superior (Cuenta Pública 2024, 1S) y entrega al Congreso de informes individuales que documentan irregularidades. Estas publicaciones son prueba de que la fiscalización local ha identificado daño patrimonial masivo.
- ASF (2025): observaciones a la Cuenta Pública 2024 del gobierno estatal por montos específicos y por conceptos relacionados con infraestructura y comprobación de gasto. La ASF señala casos de “pagos sin documentación” y “conceptos pagados sin entrega”, condiciones que son directamente relevantes si el proyecto continúa sin transparencia.

La consecuencia práctica es clara: antes de autorizar o permitir el avance de la obra, el expediente del proyecto debe entrar en la muestra de fiscalización (OFS o ASF según la naturaleza del recurso) o someterse a una auditoría externa independiente. De otro modo, cualquier gasto ejecutado quedará sujeto a la incertidumbre que hoy pesa sobre la gestión estatal.

Evidencia periodística y oficial: OFS-Tlaxcala (informes 2024); ASF (primer informe de resultados Cuenta Pública 2024); cobertura en medios locales (La Jornada de Oriente; El Sol de Tlaxcala).

POSIBLE RIESGO DE DESVÍO DE RECURSOS

Qué es: uso de una partida para fines distintos a los aprobados.
Cómo probarlo: comparar la clave programática aprobada en el Presupuesto con las facturas (CFDI) y los conceptos de gasto registrados en la Secretaría de Finanzas y en la Oficialía Mayor. Si las facturas no corresponden al objeto del proyecto, hay evidencia de desvío. Solicitar: contrato, póliza de registro de facturas, CFDI, oficio de compromiso.

Subejercicio simulado

Qué es: declarar que no se ejerció el presupuesto (sobra dinero) y luego "gastar" fuera del ejercicio o por contratos tardíos que oculten el destino real.
Cómo probarlo: conciliar reportes trimestrales de ejecución (Secretaría de Finanzas) con las fechas de pago a contratistas. Si el presupuesto aparece "no ejercido" al cierre, pero luego se registra pago a la misma u otra empresa fuera de la normativa, se demuestra simulación. Solicitar: reportes trimestrales, actas de modificación presupuestal (Periódico Oficial), expedientes de pago.

Sobreprecio

Qué es: pago por encima del precio de mercado por obra o materiales.
Cómo probarlo: obtener el expediente técnico (metrado y precios unitarios) y compararlo con referencias de mercado(catálogos de precios de la CMIC, precios en CompraNet para obras similares). Diferencias persistentes superiores a un umbral razonable (p. ej. >20–30%) requieren peritaje y constituyen indicio de sobreprecio. Solicitar: expediente técnico completo, cotizaciones, comparativos de CompraNet.

Facturación falsa / empresas "fantasma"

Qué es: uso de empresas sin operación real para emitir CFDI que justifican pagos inexistentes.
Cómo probarlo: cruzar RFCs y domicilios de proveedores con el Registro Público de Comercio (RPC) y con la lista de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes (art. 69-B SAT); revisar la fecha de constitución (empresas constituidas justo antes de recibir contratos), empleados registrados, presencia operativa y activos. Si la empresa aparece en

listados del SAT o no tiene activos o historial, existe indicio de facturación simulada. Solicitar: acta constitutiva, RFC, comprobantes de pago y verificar en RPC/SAT.

Evaluación crítica y conclusión (por qué no se puede construir)

Con base en la evidencia pública disponible y en los requerimientos mínimos de trazabilidad del gasto, sostengo que no procede la ejecución del proyecto en este momento por las siguientes razones:

1. Opacidad presupuestal: el Presupuesto de Egresos 2025 (Tomo 5) publica un gran monto agregado para inversión pública, pero no identifica públicamente la clave programática ni la partida específica para el Parque de la Juventud (Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2025a). Esta falta de identificación explícita impide cualquier control previo de legalidad y eficiencia.
2. Inconsistencia en los montos comunicados: el gobierno promociona una cifra (~61 mdp) mientras la prensa ha difundido otras cifras (122 mdp), lo que exige aclaración oficial y documental antes de comprometer recursos adicionales (Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2025b; El Sol de Tlaxcala, 2025).
3. Contexto de fallos de fiscalización: la OFS y la ASF han presentado observaciones y daños patrimoniales relevantes en 2024 (OFS-Tlaxcala, 2025; ASF, 2025), lo que hace imperativo que cualquier nuevo proyecto sea auditado previamente o incluido en una muestra de fiscalización para evitar replicar patrones de gasto irregular.
4. Ausencia de expediente técnico público: sin expediente técnico, metrado, precios unitarios y cronograma, no hay forma de evaluar ni prevenir sobreprecio o contratación irregular.
5. Riesgo de contratación opaca: en un contexto con daño patrimonial detectado, autorizar la obra antes de auditar/transparentar facilita riesgos de desvío, subejercicio simulado y facturación falsa.

Por todo lo anterior, la construcción debe paralizarse y el proyecto permanecer en congelamiento hasta que la autoridad demuestre, con documentos públicos y verificables, lo siguiente: (i) clave presupuestal y oficio de compromiso; (ii) expediente técnico completo con precios unitarios; (iii) contratos publicados en ComprasMX/portal estatal; (iv) comprobantes fiscales (CFDI) y actas de entrega; (v) inclusión del expediente en la muestra de fiscalización de OFS/ASF o auditoría externa independiente. Mientras esos requisitos no estén cumplidos,

cualquier avance de obra sería una irresponsabilidad fiscal y ambiental que justifica la solicitud de suspensión administrativa y la promoción de recursos legales (amparo colectivo/denuncias administrativas).

CONTRATACIÓN Y OBRAS

En este apartado se analiza la contratación pública vinculada al proyecto Parque/Ciudad de la Juventud (Tlaxcala). Mi objetivo es demostrar que, sin contratos públicos completos, sin historial de procedimiento licitatorio accesible y sin trazabilidad de subcontrataciones, la ejecución de obra representa un riesgo jurídico, fiscal y reputacional inaceptable.

Contratos públicos

Procedí a buscar las convocatorias y expedientes en las fuentes oficiales donde normalmente se publican los procedimientos de contratación: portal de licitaciones del estado (Secretaría de Finanzas / Oficialía Mayor), portal de la Secretaría de Infraestructura del Estado, el Portal Estatal de Transparencia (Platrans) y Compranet/ComprasMX (sitio federal para licitaciones). Las búsquedas públicas arrojaron lo siguiente:

1. Publicaciones oficiales del gobierno estatal anuncian el proyecto y el monto (comunicados con cifras de 61 mdp y versiones que mencionan 120–122 mdp), pero no incluyen en el mismo comunicado el número de contrato ni el nombre del contratista responsable. (Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2025; Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2025b).
2. Portal de licitaciones del Estado y Oficina Virtual muestra que la estructura para realizar licitaciones existe (pago de bases, lista de licitaciones, histórico), y hay expedientes históricos del parque (ej.: Licitación DL-013-20 CP relacionada con sistema de riego para el “parque recreativo y deportivo de La Juventud” en 2020) esto confirma que obras en ese predio han requerido procedimientos públicos en el pasado; sin embargo, no se encontró (a la fecha de la búsqueda) una licitación 2025 pública con número, fallo y adjudicación que corresponda al anuncio reciente de “Ciudad de la Juventud”. (SEFINTLAX, 2025; SI Tlaxcala, 2025; Licitación DL-013-20 CP, 2020).
3. Plataforma de Transparencia (Platrans) contiene fichas del inmueble (“Parque de la Juventud”) y documentación institucional, pero no publica el expediente contractual

actual (número de contrato, actas de fallo, monto exacto adjudicado y empresa ganadora). (Platrans Tlaxcala, 2025).

Valoración: la existencia de comunicados con montos sin la inmediata publicación del expediente contractual (número de licitación, bases, acta de fallo y contrato) constituye una falla grave de transparencia. Las normas de contratación pública (LOPSRM) exigen que los procesos especialmente cuando usan recursos públicos considerables sean públicos y trazables; la ausencia de esa información impide fiscalizar precios, plazos y la legalidad del procedimiento (Cámara de Diputados, LOPSRM).

Subcontratación (rastro y conflicto de interés)

Una parte central de la auditoría contractual es identificar si la empresa adjudicada subcontrata y con quién, porque las subcontrataciones son vías frecuentes para ocultar empresas pantalla o para transferir servicios sin supervisión técnica.

- Investigación práctica realizada: verifiqué los portales oficiales y los historiales de licitaciones estatales; no localicé, públicamente, un contrato 2025 con la lista de subcontratistas ni cláusulas de subcontratación para este proyecto. Tampoco encontré (en la publicidad oficial) los datos de la empresa ganadora (RFC, razón social, domicilios), lo que impide rastrear si existen relaciones societarias o familiares con funcionarios. (Platrans Tlaxcala; SEFINTLAX; SI Tlaxcala).
- Por qué esto importa: la subcontratación sin control favorece prácticas dañinas: uso de empresas de papel, fraccionamiento de servicios para evadir licitación y camuflaje de pagos. El marco legal exige que en la adjudicación consten condiciones sobre subcontratación y se publiquen los subcontratos (LOPSRM y lineamientos estatales de contratación). Si no hay publicación, el rastro se pierde y la fiscalización resulta impracticable.
- Indicador a exigir: lista completa de subcontratistas con copia de contratos y CFDs; relación de órdenes de servicio entre adjudicatario y subcontratistas; actas de supervisión de obra donde consten empresas que ejecutaron partes del trabajo.

Señales de colusión (red flags detectadas y cómo se prueban)

Partiendo de la evidencia pública (o de su ausencia), señalo las “banderas rojas” que deben activar investigación inmediata:

1. Repetición de empresas en múltiples obras: en otros contextos la OFS ha detectado que las mismas empresas reciben contratos repetidos por adjudicaciones directas. En Tlaxcala existe la sección “Fracción XXVIII” donde se registran procedimientos de adjudicación directa; revisar esa lista para 2025 permite detectar patrones de repetición. (OFS-Tlaxcala, Fracción XXVIII).
2. Cambios de último minuto en bases o cronogramas: la práctica de modificar bases cerca de la fecha de cierre de recepción es un indicador clásico de amaño. La normativa exige plazos mínimos de publicación y recepción; la Oficina de Licitaciones estatal publica procedimientos y plazos (SEFINTLAX). Si hubo modificaciones no justificadas, eso es indicio de manipulación. (SEFINTLAX, 2025).
3. Documentos incompletos en la publicación (contratos sin firma, sin anexo técnico, sin bitácora): en la revisión de los portales no hallé el expediente público con anexos técnicos ni bitácora del proyecto; la ausencia documental en la publicación genera, por sí misma, una señal de irregularidad. (Platrans Tlaxcala, SEFINTLAX).

Riesgo: empresas que se turnan adjudicaciones, o pactan para que una gane y otras fingen competencia.
Evidencia necesaria: lista de participantes, propuestas técnicas y económicas, comparativo de ofertas, cronología de modificaciones.
Fuentes a revisar: ComprasMX (si aplica), portal estatal de licitaciones, actas de fallo, OFS-Fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa). Si detecto repetición sistemática de adjudicaciones directas a las mismas empresas en 2025, eso será evidencia de patrón. (OFS-Tlaxcala, SEFINTLAX).

Conflicto de interés (funcionarios con vínculos empresariales)

Riesgo: servidores públicos que ocupan cargos decisorios y que, directa o indirectamente, están relacionados con empresas adjudicatarias (familiares, socios, ex-empleadores).
Evidencia necesaria: cruces entre padrón de servidores públicos, declaraciones patrimoniales/constancias de no conflicto (cuando existan), actas constitutivas de empresas adjudicatarias, nóminas y registros públicos (RPC).

Procedimiento: solicitar la nómina de contratistas y comparar con declaraciones patrimoniales públicas (SFP / contraloría estatal) y con el Registro Público de Comercio. Si encuentro solapamiento de apellidos, domicilios o apoderados, hay indicio de conflicto. (Platrans; RPC).

Simulación de competencia (licitaciones amañadas)

Riesgo: bases redactadas para excluir competidores reales (requisitos excesivamente técnicos o plazos ridículos).
Evidencia necesaria: comparativa de bases con estándares técnicos, análisis de requisitos de capacidad técnica exigidos y lista de licitantes; si la base contiene requisitos personales o de equipo muy específicos que sólo una empresa puede cumplir, es indicador de amaño. (LOPSRM; SEFINTLAX).

Contratos inflados o incompletos

Riesgo: contratos cuyo precio supera referencias de mercado o que carecen de anexos técnicos/metrado.
Evidencia necesaria: expediente técnico (métricos y precios unitarios), comparativos de CompraNet o de obras análogas, peritaje independiente. Si el contrato publicado carece de anexos, es una violación de transparencia y control. (SEFINTLAX; CompraNet).

Conclusiones y recomendaciones inmediatas (acción práctica y jurídica)

1. No autorizar avance de obra hasta que el expediente contractual (bases, actas, fallo, contrato debidamente firmado y con anexos técnicos) esté públicamente disponible en ComprasMX / portal estatal de licitaciones y en Platrans. La publicación es obligatoria y su ausencia es causal de suspensión administrativa. (LOPSRM; OFS-Tlaxcala).
2. Solicitar por transparencia (PNT / Platrans): (a) copia certificada del procedimiento de contratación (número, modalidad, bases), (b) acta de fallo y contrato adjudicado, (c) listado de participantes y montos de cada propuesta, (d) relación de subcontratos y órdenes de servicio. Si la autoridad no responde o entrega incompleta, usar esa negativa como fundamento para amparo o denuncia administrativa. (Platrans Tlaxcala; SEFINTLAX).

3. Cruce inmediato con OFS / Fracción XXVIII: revisar la Fracción XXVIII pública del OFS para detectar adjudicaciones directas relacionadas con el mismo objeto y comparar los montos y beneficiarios. Si se detecta adjudicación directa sin causa, presentar denuncia ante la contraloría y solicitar auditoría. (OFS-Tlaxcala).
4. Investigación de empresas: una vez aportado el nombre del adjudicatario, hacer cruce con el Registro Público de Comercio y listas SAT (69-B) para detectar empresas sin operación real o recientes constituciones (banderas rojas de empresas "fantasma"). (RPC; SAT).

CORRUPCIÓN POLÍTICA Y REDES DE PODER

Desde una perspectiva político-económica, cualquier proyecto público de envergadura debe analizarse no solo por su impacto ambiental o técnico, sino por las redes de poder que lo promueven y por las garantías de integridad en la contratación. En el caso del proyecto "Ciudad / Parque de la Juventud" (Tlaxcala) sostengo que no procede su ejecución hasta que se demuestre, con documentos públicos, la inexistencia de vínculos indebidos entre adjudicatarios y actores políticos, la ausencia de aportaciones de campaña ligadas a beneficiarios y el correcto funcionamiento de los mecanismos de control. A continuación detallo lo que la evidencia pública permite afirmar hoy, qué no puede afirmarse aún (y por qué) y qué pruebas se requieren para cerrar la investigación.

Vínculos políticos

Hechos verificables (qué encontré):

1. ej. CONTRATO No. SI/PROALR/067/25). Esto sitúa formalmente a la SI como ejecutora del gasto y, por tanto, como foco de responsabilidad administrativa.
2. El Gobierno del Estado mantiene un padrón de proveedores y contratistas público (Registro / Padrón único de contratistas; Padrón 2025), donde figuran múltiples empresas y sus RFC, actividades y domicilios; ese padrón es la base para rastrear adjudicatarios y su posible relación con actores políticos.

Lo que NO encontré (y por qué es significativo):

- En los comunicados oficiales y en la publicidad institucional no se publica de forma inmediata y clara el nombre del adjudicatario del contrato central anunciado ni el

expediente completo (bases, acta de fallo y contrato con anexos técnicos) en el mismo anuncio. Esa omisión impide, en esta etapa, confirmar si alguna empresa contratada tiene vínculos con aportaciones a campañas políticas o con ex-funcionarios. La ausencia de la identificación pública inmediata es, por sí sola, una bandera roja de opacidad que debe subsanarse por transparencia.

Pruebas necesarias y ruta para confirmar vínculos políticos (pasos concretos):

1. Obtener expediente contractual completo (acta de fallo, contrato, anexos técnicos) vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o portal estatal (Platrans). Con la razón social y RFC del adjudicatario se procede a:
   a. Revisar el Registro Público de Comercio (RPC): identificar socios, apoderados y fechas de constitución.
   b. Revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de servidores públicos clave (Secretario de Infraestructura, Oficialía Mayor, Secretaría de Finanzas) publicadas por la Contraloría o por la SFP (si aplica).
   c. Cruzar nombres y domicilios con la lista de donantes de campañas (INE) para detectar aportaciones de la empresa o de sus socios a campañas recientes (federales o estatales).
   d. Consultar listados SAT (art. 69-B) para detectar empresas con operaciones presuntamente inexistentes.

   Si existen coincidencias —por ejemplo, apellidos, domicilios, apoderados compartidos— se transforma la sospecha en indicio que debe comunicarse a la SFP, a la contraloría estatal y a la Fiscalía Anticorrupción.

Papel de la Gobernadora y su gabinete

Evidencia pública encontrada:

1. Anuncios y giras: la gobernadora Lorena Cuéllar ha presentado públicamente la iniciativa (Mes de la Juventud; comunicados, ruedas de prensa y redes sociales), y la Secretaría de Infraestructura aparece como dependencia ejecutora en comunicados y en el portal oficial (Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2025; El Sol de Tlaxcala, 2025). Estas pruebas constatan que la aprobación política y el impulso mediático provienen del más alto nivel del Ejecutivo estatal.

2. Nómina política y nombramientos: la estructura del gabinete y el nombramiento del titular de Infraestructura (Eduardo Hernández Tapia) están publicados en el portal oficial de gobierno y en notas de prensa, lo que permite identificar a los funcionarios responsables de la ejecución y supervisión.

Análisis :

- Discursos vs. asignaciones: es habitual que el discurso político "modernizar", "beneficiar a la juventud" se utilice para legitimar decisiones técnicas y presupuestarias. Sin embargo, la congruencia entre discurso y asignación de recursos debe constatarse con oficios de compromiso de gasto, claves presupuestales y contratos públicos: sólo así se verifica si el discurso efectivamente se traduce en decisiones presupuestarias transparentes. En este caso no hallé la conciliación pública entre la retórica gubernamental y el expediente presupuestal/contractual del proyecto (ausencia de clave programática publicada). Esa falta de alineación explícita es motivo para exigir la paralización hasta que se transparenten los documentos.
- Familiares y aliados en cargos claves: en la documentación pública del gabinete y en los padrones de proveedores no encontré, en búsqueda superficial, pruebas de parentescos directos entre la gobernadora y algún adjudicatario concreto del proyecto (esto no puede afirmarse categóricamente en ausencia del nombre del adjudicatario). En consecuencia, se debe investigar cada persona una vez que se disponga del nombre de la empresa contratada; sólo entonces se podrá cruzar con declaraciones patrimoniales, RPC, y registros de aportaciones políticas. Mientras tanto, la inexistencia pública del adjudicatario es una anomalía que debe tratarse como evidencia de opacidad.

Pruebas y camino procesal recomendado (qué pedir y ante quién):

1. Boletines oficiales y oficios: solicitar a la Secretaría de la Gobernatura y a la Secretaría de Finanzas copia de los oficios de aprobación presupuestal, convenios y actas internas de aprobación del proyecto (PNT).
2. Cronología de giras y anuncios: documentar fechas en que la gobernadora anunció el proyecto y cruzarlas con los oficios de compromiso de gasto (si los oficios datan de antes del anuncio, puede existir planificación; si los oficios datan *después* del anuncio público, se demuestra precontratación política).

3. Declaraciones patrimoniales y declaración 3 de 3: pedir las declaraciones patrimoniales y de conflictos de interés del Secretario de Infraestructura y del Secretario de Finanzas en el portal de la Contraloría. Si algún funcionario figura con vínculos empresariales coincidentes, hay indicio de conflicto de interés.

Con esos elementos se puede elaborar una denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) o la contraloría estatal por posible conflicto de interés o por faltas a la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Mecanismos de control debilitados

Prácticas observadas (evidencia pública):

1. Licitaciones declaradas desiertas / Fracción XXVIII / adjudicación directa: en el portal de transparencia estatal se registran procedimientos (la Fracción XXVIII publica procedimientos y contratos adjudicados). En general, la práctica de declarar licitaciones desiertas y luego adjudicar es un patrón que la OFS y la ASF han observado como mecanismo para concentrar decisiones y reducir competencia. En los portales de Tlaxcala existen registros (padrón, Fracción XXVIII, contratos SI) que muestran procedimientos administrativos activos; por tanto, la discusión debe centrarse en si se siguieron los procedimientos y si hubo justificación técnica para adjudicaciones directas.
2. Concentración de decisiones en una sola dependencia: la Secretaría de Infraestructura (SI) aparece como la autoridad ejecutora y como responsable de publicar contratos en Fracción 28; cuando la toma de decisión (autorización, contratación, supervisión) se concentra excesivamente en una sola dependencia, se debilitan los contrapesos institucionales (contraloría interna, Órgano de Fiscalización, participación ciudadana). En Tlaxcala la SI publica contratos pero no siempre el expediente completo en los comunicados públicos, lo que debe corregirse.
3. Ausencia o debilidad de consultas públicas ambientales: el discurso oficial afirma que el proyecto respetará arbolado y que hubo consultas (por ejemplo, se alegó que se consultó a 920 usuarios según declaraciones del ITJ en un medio), pero no encontré en la documentación pública (Platrans / SEMARNAT / PROFEPA) los registros formales de consulta pública ni la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)

pública asociada al expediente. Si el proyecto afecta árboles y zonas verdes, la falta de MIA o de registros de consulta debidamente acreditados representa una debilitación severa del control ambiental y de la participación ciudadana (LGEEPA).

Por qué estos mecanismos vulneran la integridad del proyecto:

- Cuando las licitaciones se declaran desiertas o se concentran decisiones en una unidad (sin apertura a fiscalización independiente), se multiplican los riesgos de adjudicación amañada, adjudicación a empresas pantalla y fraccionamiento de contratos para evadir controles (prácticas documentadas por la ASF y la OFS en otros casos). Por ello, exigir mecanismos adicionales de supervisión (auditoría previa, apertura plena del expediente, consulta ambiental formal) es una condición mínima de legitimidad.

1. Conclusión principal: la evidencia pública disponible demuestra una fuerte implicación política del Ejecutivo (gobernadora) y la existencia administrativa del proyecto a cargo de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, la falta de publicación inmediata del adjudicatario, del expediente contractual completo y de la MIA pública impide verificar si existen vínculos políticos corruptos o conflictos de interés concretos. Esa ausencia de documentación constituye, por sí sola, un riesgo institucional que justifica la paralización preventiva del proyecto.
2. Requerimiento ineludible antes de continuar obra: la autoridad debe publicar (y entregar por transparencia) de manera simultánea y certificada: (a) contrato completo con anexos técnicos y bitácora, (b) listado de adjudicatarios y subcontratistas con RFC y actas constitutivas, (c) oficios de compromiso de gasto y clave presupuestal, (d) MIA o constancia de no procedencia, y (e) declaraciones patrimoniales y de intereses de los funcionarios responsables. Hasta entonces, la obra no puede proceder porque el Estado no acredita la ausencia de vínculos políticamente riesgosos ni garantiza controles.
3. Ruta de investigación y denuncia: con la documentación anterior (si se publica), realizaré: (i) cruces RPC–RFC–INE para detectar aportaciones y vínculos familiares/patrimoniales; (ii) análisis de padrón de contratistas y contratos anteriores para detectar repetición/colusión; (iii) envío de denuncias técnicas a la SFP, OFS y, según corresponda, a la UIF y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Si

prefieres, yo puedo preparar ahora mismo las solicitudes PNT y los cruces de datos (RPC, INE, SAT) para que procedamos con la investigación documental.

IMPACTO AMBIENTAL Y LEGALIDAD ECOLÓGICA

Cualquier intervención en un parque urbano aún más si afecta un área con vegetación consolidada y posible conexión con un Área Natural Protegida (ANP) exige pruebas ambientales y autorizaciones previas que garanticen la protección de la biodiversidad y el derecho constitucional a un medio ambiente sano (art. 4º CPEUM). En el caso del proyecto "Ciudad / Parque de la Juventud" (Tlaxcala) sostengo que no puede avanzarse mientras no se presenten y verifiquen, pública y formalmente, los permisos, estudios y dictámenes que la ley exige y que la ciudadanía tiene derecho de consultar.

Permisos ambientales

1. Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)
    - Fundamento: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La MIA (modalidad particular, regional o de actividades) debe presentarse a SEMARNAT cuando la obra puede afectar componentes ambientales relevantes; la Secretaría evalúa técnicos, sociales y de mitigación y emite la resolución correspondiente. (LGEEPA; Reglamento REIA; Guía SEMARNAT).
    - Qué pedir: copia certificada de la MIA presentada para el proyecto, resolución de SEMARNAT (autorización, condicionamientos o negativa), y las guías técnicas / anexos (estudios de flora, fauna, hidrología, mitigación y plan de manejo).

2. Dictamen/permiso de uso de suelo (municipal / local)
    - Fundamento: los municipios autorizan usos de suelo y permisos de construcción; el cambio de uso de suelo debe constar en dictámenes municipales y, en caso de cuestiones forestales o ANP, en autorizaciones federales complementarias.
    - Qué pedir: dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano/Obras Públicas del municipio correspondiente, con fecha y sello.
3. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (cuando proceda)
    - Fundamento: la LGEEPA y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) facultan a la Secretaría (SEMARNAT) para autorizar —por excepción— el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; ese trámite se hace mediante el proceso unificado (CUSTF/Trámite SEMARNAT-09-001-B). Toda autorización de cambio de uso de suelo debe inscribirse en registro público y, si procede, exige medidas de compensación ambiental.
    - Qué pedir: copia del resolutivo de cambio de uso de suelo (si existe), fojas de inscripción en el registro correspondiente, y los depósitos ante el Fondo Forestal exigidos por la ley.
4. Autorización o opinión de la CONANP (si el área forma parte de un ANP)
    - Fundamento: cuando la obra se encuentra dentro o en la zona de influencia de un Área Natural Protegida, CONANP tiene competencia para emitir criterios y, en muchos casos, prohibir o condicionar obras. Ver ficha del Parque Nacional Xicoténcatl (CONANP).
    - Qué pedir: oficio o dictamen de CONANP que precise si el predio pertenece o está en la zona de influencia del ANP Xicoténcatl y la opinión técnica que la CONANP haya emitido sobre la obra.
5. Registro ante autoridades municipales y federales de las consultas públicas
    - Fundamento: la evaluación ambiental contempla la participación ciudadana en ciertos procedimientos y/o la obligación de documentar mecanismos de consulta. La omisión de consulta, cuando sea necesaria, constituye irregularidad procesal. (REIA; Guías SEMARNAT).

Irregularidades detectadas en la evidencia pública y por qué son graves

A partir de la revisión de prensa, comunicados oficiales y portales institucionales, identifico irregularidades concretas o banderas rojas todas ellas obligan a suspender la obra hasta su aclaración:

1. Amparos y protestas ciudadanas
    - Hechos: se han presentado amparos por vecinos para frenar el proyecto y hay marchas constantes en defensa del parque; esto ya es evidencia de conflicto social y jurídica que exige prudencia administrativa. (AgendaTlaxcala, 2025; Síntesis Noticias; La Jornada de Oriente).
    - Por qué importa: los amparos indican que existen derechos constitucionales presuntamente vulnerados (art. 4º CPEUM —derecho a un medio ambiente sano) y que la vía judicial puede suspender trabajos si la autoridad federal o local no acredita licencias.
2. Reclamaciones por tala y conteo de árboles
    - Hechos: notas periodísticas registran que en el parque se contabilizan 1,134 árboles, y activistas denuncian que el proyecto implicaría la tala de cientos de árboles (reportes varían; medios citan 128 - 500 árboles según versión y protesta). (La Jornada de Oriente; El Popular; El Sol de Tlaxcala).
    - Por qué importa: la remoción masiva de arbolado en zona urbana genera pérdida de servicios ecosistémicos (captación de agua, sombra, regulación microclimática, hábitat urbano) y obliga a justificar técnicamente las medidas de mitigación y compensación en la MIA; si no hay MIA o ésta es deficiente, la actuación es ilícita (REIA; Guías SEMARNAT).
3. SEMARNAT y PROFEPA en atención del caso / ausencia de MIA pública
    - Hechos: notas locales señalan que SEMARNAT “analiza” impactos y que PROFEPA podría intervenir; simultáneamente, en los portales oficiales consultados no se localiza una MIA pública aprobada para el proyecto (al menos no publicada que vincule claramente la obra con autorizaciones federales visibles). (e-Tlaxcala; La Jornada de Oriente).
    - Por qué importa: la ausencia de una MIA autorizada si el proyecto corresponde a actividades sujetas a evaluación constituye causal legal para la suspensión administrativa e incluso para la clausura por parte de PROFEPA (art. 170 LGEEPA; PROFEPA medidas).
4. Consultoras y conflicto de interés (riesgo de estudios “a modo”)

- Hecho observado en muchos casos análogos: los estudios ambientales entregados por consultoras vinculadas a la constructora o con conflicto de intereses suelen minimizar impactos. En este caso, donde la MIA no es pública, hay un riesgo real de que los estudios, si existen, no hayan sido independientes. (Guías SEMARNAT; casos PROFEPA).

impactos irreversibles, tratados internacionales y pasivos futuros

1. Daño ecológico irreversible
    - Riesgo: la tala de árboles maduros y la compactación de suelos en una superficie de más de 45,000 m² (según anuncios) implica pérdida de biomasa, de hábitat de fauna urbana y de servicios ecosistémicos difíciles o imposibles de restaurar en plazos humanos. La evaluación ambiental exige demostrar que las medidas de mitigación compensan la pérdida; la carga probatoria recae en el promotor. (REIA; Guía MIA SEMARNAT).
2. Violación a compromisos internacionales (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992)
    - Marco: México es Parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD, 1992) y está obligado a adoptar medidas para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. Proyectos que destruyen hábitats o especies protegidas pueden contravenir los compromisos internacionales de conservación y estrategias nacionales derivadas de la CBD. Si la obra afecta especies o hábitats relevantes, la autoridad debe garantizar medidas de protección coherentes con esos compromisos.
3. Pasivos ambientales futuros
    - Riesgo económico: la autoridad y/o contratistas podrían generar pasivos ambientales (costos de restauración, multas, indemnizaciones) que recaerían sobre el erario si las medidas de compensación no se ejecutan o son insuficientes. La LGEEPA y la Ley de Desarrollo Forestal exigen depósitos y medidas compensatorias —que deben acreditarse antes de otorgar autorizaciones. (LGEEPA; LGDFS).

Ruta práctica y jurídica

1. Pedir por transparencia (PNT y SEMARNAT):
    - Copia certificada de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada (si existe) y resolución de SEMARNAT (autorización/condiciones). (Fundamento: REIA; Guía MIA).
2. Solicitar dictamen de uso de suelo municipal:
    - Oficio y plano catastral que identifiquen el uso de suelo actual y la autorización municipal de cambio (si la hubiese). Si el municipio no tiene dictamen o lo entregó después del anuncio, usarlo como evidencia de planificación ex-post.
3. Solicitar autorización de cambio de uso de suelo forestal (si procede):
    - Revisar si el predio tiene condición forestal; pedir copia de la autorización SEMARNAT (CUSTF) o negativo. (LGEEPA art. 68–69; trámite SEMARNAT-09-001-B).
4. Solicitar dictamen / opinión de CONANP si el proyecto está en la zona de influencia del Parque Nacional Xicoténcatl (CONANP ficha Xicoténcatl). Si CONANP determina afectación a ANP, la obra puede ser prohibida o condicionada estrictamente.
5. Solicitar bitácora arbórea y estudios de flora y fauna:
    - Copia del inventario arbóreo (cuántos árboles, especies, edad, diámetro), criterios de tala y plan de reubicación/compensación arbórea. Sin inventario verificado por perito independiente, las cifras oficiales no son confiables. (Guía MIA SEMARNAT).
6. Solicitar a PROFEPA inspección urgente y registrar denuncia:
    - Si no existe MIA autorizada o hay tala en curso sin autorización, PROFEPA puede ordenar suspensión/clausura y medidas precautorias; sus facultades y sanciones están establecidas en la LGEEPA y en los procedimientos de PROFEPA. (PROFEPA sanciones y medidas).
7. Apoyarse en la vía judicial: promover amparo colectivo
    - En función del Art. 4º constitucional (derecho al medio ambiente sano) y ante la ausencia de permisos o la afectación inminente, promover un amparo colectivo o medidas cautelares para paralizar obras hasta que la autoridad

acredite legalidad plena. (CPEUM Art.4; jurisprudencia sobre suspensión por daños ambientales).

Por qué no procede la obra desde la legalidad ecológica

1. Falta de transparencia y ausencia pública de MIA: la autoridad no ha puesto a disposición pública y clara (en SEMARNAT o portal estatal) la MIA y las autorizaciones federales/municipales vinculadas al proyecto —esa falta de documentación es, por sí sola, motivo para suspender la obra hasta su acreditación. (LGEEPA; REIA; Guía MIA).
2. Existencia de protestas, amparos y riesgo de impacto sobre árboles maduros: la movilización ciudadana, los recursos de amparo y las noticias sobre conteo de árboles ponen de manifiesto riesgo real de daño ecológico que las autoridades deben demostrar técnicamente que pueden mitigar. Hasta que eso no ocurra, la acción administrativa y judicial debe inclinarse por la precaución (principio precautorio). (CPEUM art.4; Guía MIA SEMARNAT).
3. Posible incumplimiento de obligaciones federales (cambio de uso de suelo / ANP / compensaciones): si el predio requiere autorización de cambio de uso de suelo forestal o está en zona de influencia del Parque Nacional Xicoténcatl, la falta de autorización sería ilegal y facultaría a PROFEPA y CONANP a ordenar la suspensión inmediata y medidas de protección. (LGEEPA; LGDFS; CONANP).

Por todo ello, desde la perspectiva jurídico-ambiental y por la protección del interés público y la biodiversidad, afirmo que la obra no puede continuar hasta que se exhiban públicamente y se verifiquen: (i) MIA y resolución SEMARNAT; (ii) dictamen municipal de uso de suelo; (iii) autorización de cambio de uso forestal (si procede) y registro de medidas compensatorias; (iv) dictamen de CONANP si aplica; (v) inventario arbóreo y plan de mitigación con peritaje independiente; (vi) acta de consulta pública debidamente documentada cuando la ley la exija.

FINANZAS SOMBRAS Y LAVADO DE DINERO

En la ejecución de grandes inversiones públicas, de infraestructura o rehabilitación urbana, es esencial no sólo revisar el presupuesto y la contratación, sino también atender los riesgos financieros estructurales que implican el uso de recursos públicos para operaciones que

buscan disimular su origen, evadir controles y generar beneficios irreales o ilícitos. En el caso del proyecto “Ciudad / Parque de la Juventud” en Tlaxcala, existe una obligación de vigilancia rigurosa de rutas financieras, estructuras de empresas adjudicatarias y subcontratistas, pues allí pueden ocultarse mecanismos de lavado de dinero, facturación simulada o triangulación de fondos. Si no se hacen los cruces documentales, el proyecto se expone a que los recursos públicos se conviertan en un vehículo de corrupción financiera, lo que justifica la paralización preventiva del mismo hasta que estas aristas queden totalmente aclaradas.

Rastro financiero indicadores esenciales y marco normativo

Marco normativo

- Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es la instancia central en México para “recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables; analizar operaciones financieras que pudieran favorecer delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita” (Gobierno de México, 2025).
- La Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene facultades para sancionar a quienes infringen la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y su reglamento; el portal de sanciones del SAT indica que pueden requerirse comparecencias cuando se sospecha de operaciones ilícitas.
- El artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que cuando un contribuyente emite facturas sin contar con activos, personal o infraestructura, se presume que las operaciones son inexistentes.

Indicadores de rastro financiero sospechoso

- Empresas con domicilio inexistente o sin personal activo registrado, que ganan contratos públicos o facturan montos elevados sin infraestructura demostrable (Cobertura: empresas “fantasma”).
- Movimientos entre sociedades con los mismos socios, triangulación de fondos: de la empresa A a la empresa B a la empresa C, para dispersar el rastro del dinero ilícito. (Tipologías de la UIF, 2016)
- Transferencias internacionales o a paraísos fiscales sin lógica comercial aparente, lo que facilita que los fondos se disuelvan en jurisdicciones con baja transparencia (Caso

reciente: la UIF congeló activos de 22 empresas/personas por lavado y financiamiento al terrorismo).

Por qué importa para el proyecto

- Si la empresa adjudicataria o sus subcontratistas presentan alguno de estos indicadores, existe riesgo de que el contrato público esté sirviendo como fachada para inyectar recursos públicos en operaciones de ocultamiento.
- El dinero público que transita por estructuras tan opacas se desvía de la rendición de cuentas, y termina generando efectos de corrupción financiera difícilmente revertibles.

Señales de lavado patrones de riesgo que deben investigarse

- Pagos fraccionados justo debajo del umbral de reporte: cuando contratos o estimaciones se dividen en pagos menores para evadir la obligación de reporte o detectar supervisión. (Regcheq, 2025)
- Facturación de servicios “intangibles” (consultorías, estudios técnicos sin entregables visibles): típicamente usada para justificar pagos a empresas pantalla que luego triangulan. (InsYDE, Hernández Arellano, 2020)
- Donaciones o patrocinios vinculados a campañas políticas: cuando parte del dinero adjudicado o facturado al proyecto fluye hacia entidades vinculadas a partidos políticos o campañas, lo cual podría configurar lavado o financiamiento ilícito de campañas (MCCI, 2021)

Cómo investigarlo

- Solicitar registro completo de pagos al contratista y subcontratistas: fechas, montos, cuentas receptoras, RFCs, objeto del servicio.
- Verificar si los montos facturados corresponden al objeto del contrato y si existen entregables técnicos, actas de verificación o supervisión.
- Cruzar los RFCs de las empresas con la base del artículo 69-B del CFF: si alguna figura en la lista de empresas con operaciones presuntamente inexistentes, se incrementa el riesgo de lavado.

Entidades a vigilar — responsabilidades institucionales

- UIF (Unidad de Inteligencia Financiera): recibe avisos, analiza operaciones y disemina reportes útiles para investigaciones de lavado. (Gobierno de México, 2025)
- SAT: tiene facultades para sancionar, publicar listas de contribuyentes con operaciones sospechosas (art. 69-B) y colaborar con la UIF. (SAT sanciones portal)
- Fiscalía General de la República (FGR) / Fiscalía Anticorrupción: cuando existen indicios sólidos de lavado o triangulación credibles, la UIF o la SAT pueden presentar denuncias formales para investigación penal.

Por qué esta vigilancia es vital

- Porque los contratos públicos pueden convertirse en vehículos para lavado si no se fiscaliza el flujo financiero efectivo.
- Porque ejercer recursos públicos sin que existan controles robustos es permitir que las rutas del dinero se oculteny que la obra pública sirva como fachada de operaciones ilícitas.

Sobre la base de normativa vigente, tipologías de lavado de dinero y advertencias de riesgo internacional, sostengo que la obra del parque en Tlaxcala no puede avanzar hasta que se acredite que no existe riesgo de lavado de dinero, triangulación, empresas fachada o pagos irregulares. En concreto:

- Es indispensable que la empresa adjudicataria y subcontratistas entreguen sus estados financieros, actas constitutivas, listado de socios, domicilio fiscal, y que se contrarrevisen en el RPC y la lista 69-B del SAT.
- Que se publiquen los flujos de pago del proyecto: montos, fechas, cuentas receptoras, facturas con CFDI, subcontratos.
- Que se pida a la UIF que informe si existen reportes de operación inusual o de actividades vulnerables vinculadas al proyecto.
- Sin estas garantías la obra —que implica recursos públicos, gran visibilidad mediática y riesgo ambiental— estaría operando en un entorno de alto riesgo de lavado de dinero, lo cual no sólo compromete los recursos, sino la legitimidad institucional y el interés público.

COMUNICACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Marco jurídico relevante: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala establece que “toda persona tiene el derecho de solicitar, investigar, recibir y difundir información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo público” (Estado de Tlaxcala, 2024, art. 4). Además, la versión pública del expediente de obras Públicas debe publicarse conforme a la Fracción XXVIII de la normativa de fiscalización del estado (OFS-Tlaxcala, 2025). En el ámbito federal, la Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estipula que los contratos de obra, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos deben hacerse públicos (INAI, 2013).

Hallazgos concretos:

- En el portal de transparencia del Estado de Tlaxcala (Platrans) se muestra que las convocatorias de licitación y adjudicación están publicadas en algunos casos, sin embargo no aparece la versión pública completa del expediente correspondiente a un proyecto anunciado como “Ciudad/Parque de la Juventud” que incluyan anexos técnicos, actas de fallo, empresa adjudicataria y contrato en versión pública. Por ejemplo, el registro para “Obras Públicas” del primer trimestre de 2024 indica que la Oficialía Mayor declara que “no efectuó procedimientos de licitación” para ese período.
- La consulta de Fracción XXVIII (adjudicación directa, invitación restringida) en el OFS revela que la información debe incluir “versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados” (OFS-Tlaxcala, 2025). Pero en la práctica, al revisar el portal del sujeto obligado (dep.12 u otros) no se localiza con facilidad el expediente público del proyecto específico.
- Lo anterior sugiere que la publicación de la información está incompleta, lo que representa una falla del principio de transparencia y debilita la rendición de cuentas.

Interpretación y por qué es motivo para frenar el proyecto:
La transparencia no es un trámite opcional: es una condición de legitimidad. Cuando una obra de gran escala se anuncia pero no publica los contratos completos, no expone los anexos técnicos, o no permite a la ciudadanía acceder fácilmente a los datos relativos al adjudicatario, montos, plazos y condiciones, se genera opacidad institucional. Esa opacidad

favorece la ocultación de irregularidades, colusión o incumplimiento técnico. En este caso, mientras no se transparenten los documentos clave, la obra no puede continuar porque el control social está impedido y la ciudadanía no puede ejercer vigilancia eficaz.

Control social

Qué implica el control social:

- Revisar medios locales, boletines oficiales y plataformas digitales para que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre el proyecto (monto, contrato, empresa adjudicataria, plazos, entregables).
- Crear estructuras de participación ciudadana por ejemplo, un Comité Ciudadano Ambiental o de Vigilancia del Proyecto que pueda recibir información, solicitar documentos, realizar seguimiento y emitir informes públicos.
- Garantizar que las consultas públicas previstas en la legislación ambiental o urbana se efectúen de forma efectiva, y que sus resultados se publiquen.

Evidencia disponible y carencias:

- Las plataformas oficiales muestran que existe una modalidad para publicar convocatorias y adjudicaciones (Platrans, 2025). Sin embargo, no se encontró en los medios públicos una convocatoria ciudadana formal para consulta del proyecto (por ejemplo sobre arbolado, impacto ecológico, uso de suelo) con acta, firmas de participantes o resultados publicados.
- No aparece públicamente ningún comité ciudadano constituido o visibilidad de su funcionamiento asociado al proyecto, lo que limita el control social efectivo.

Por qué es un factor crítico para frenar la obra:
La participación ciudadana no es un mero adorno, sino un contrapeso institucional eficaz. Cuando la obra se anuncia sin mecanismos reales de participación, sin consulta pública documentada, sin comité de vigilancia ciudadana, se debilita la legitimidad democrática del proyecto. En consecuencia, se abre la vía para que la obra avance sin supervisión independiente, lo que legitima la demanda de paralización preventiva hasta que se constituya un mecanismo de control social efectivo.

Desinformación institucional, manipulación mediática y ausencia de consulta pública

Desinformación institucional:

- Se produce cuando la autoridad publica datos incompletos, contradicciones (por ejemplo montos diferentes: 61 mdp vs 122 mdp) o cuando no actualiza oportunamente los portales de transparencia. Esa práctica vulnera el derecho de acceso a la información y dificulta el escrutinio ciudadano.
- Por ejemplo, la plataforma estatal muestra que para ciertos trimestres la dependencia afirma que "no realizó procedimientos de licitación" aunque existe una obra anunciada públicamente, lo cual puede indicar ocultamiento de información relevante.

Manipulación mediática:

- Existe el riesgo de que el proyecto sea presentado como "verde", "sustentable" o "ciudad de la juventud" sin respaldo documental de los estudios ambientales, permitiendo que la publicidad sirva para legitimar la obra sin base técnica. Si no hay anexos técnicos publicados, esos adjetivos son meramente discursivos.
- La ausencia de transparencia documental fomenta el sesgo mediático e impide que la ciudadanía contraste la información oficial con la realidad técnica.

Ausencia de consulta pública:

- La legislación ambiental y de obras públicas contempla mecanismos de consulta cuando aplican (por ejemplo, en MIA). Si la autoridad no convoca, no documenta ni publica los resultados de la consulta, se vulnera el principio de participación ciudadana.
- Dado que no hallé convocatorias públicas accesibles y los portales no muestran actas de consulta para el proyecto, esta ausencia es un motivo para que el proyecto se detenga hasta que se garantice la participación.

La transparencia, el control social y la participación ciudadana son pilares estructurales de una obra pública legítima. En el presente caso del proyecto "Ciudad/Parque de la Juventud" en Tlaxcala, los hallazgos muestran:

- Información contractual y técnica incompleta o no publicada;
- Falta de evidencia de mecanismos ciudadanos de vigilancia o consulta pública;
- Posibles contradicciones y vacíos en los datos oficiales (por ejemplo montos distintos);

Por tanto, desde un enfoque de democracia participativa y rendición de cuentas, no procede continuar la obra hasta que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Publicación completa del expediente contractual y anexos técnicos.
2. Convocatoria, realización y publicación de resultados de consulta ciudadana vinculada al proyecto.
3. Constitución de un comité ciudadano de seguimiento, con acceso a información y capacidad de emitir informes públicos.
4. Actualización y verificación permanente de portales de transparencia con enlaces directos a documentos.

Mientras esos requisitos no estén visiblemente cumplidos, la obra carece de legitimidad social, lo cual refuerza la demanda de suspensión administrativa o amparo colectivo.

ECONOMÍA POLÍTICA DEL CASO

Análisis estructural

Cualquier proyecto público de reordenamiento urbano como la anunciada “Ciudad / Parque de la Juventud” en Tlaxcala debe evaluarse no solo técnicamente sino como un artefacto político-económico: ¿qué actores económicos se benefician?, ¿qué incentivos políticos lo impulsan?, ¿responde a una demanda social real o a una lógica de imagen y acumulación?

¿El proyecto beneficia a ciertos grupos económicos?

- Hipótesis fundada: la construcción y “rehabilitación” de parques urbanos tiende a generar beneficios concentrados: empresas constructoras y subcontratistas (materiales, jardinería, arquitectura paisajista), proveedores de equipamiento (alumbrado, juegos, mobiliario urbano) y eventualmente actores inmobiliarios y comerciales que se apropian de la valorización del suelo aledaño. Dado que el gobierno ha anunciado un monto público (≈61 mdp según comunicado oficial) sin publicar aún expediente ni adjudicatario, existe un riesgo estructural de que la ganancia económica primaria

fluya hacia contratistas con vínculos políticos o con historial de adjudicaciones repetidas, tal como han mostrado auditorías estatales previas. Esta hipótesis es consistente con literatura sobre procesos de "rescate urbano" que terminan favoreciendo a conglomerados empresariales y procesos de gentrificación en contextos mexicanos.

¿Se justifica desde la planeación urbana y la demanda real?

- Preguntas que deben responder los planificadores antes de autorizar la obra: ¿hay estudios de demanda que demuestren carencia de equipamiento para juventudes en la zona (uso por habitante, tasas de ocupación actuales, análisis de acceso por distancia)? ¿El proyecto respeta criterios de equidad espacial (acceso para barrios vulnerables)? En ausencia de un expediente público con estudios socio-económicos y de demanda, no es posible justificar la obra desde la planeación urbana rigurosa. La literatura sobre espacios verdes urbanos subraya que no cualquier parque es benéfico si su diseño no integra acceso equitativo y evita procesos de exclusión social; de lo contrario, se transforma en una pieza de "modernización" simbólica con ganancias privadas.

¿Qué incentivos políticos hay detrás (campañas, imagen, alianzas)?

- El impulso público: la gobernadora ha hecho del proyecto un acto de visibilidad política (anuncios, giras, comunicados), lo cual es congruente con incentivos típicos: mejorar imagen gubernamental, generar narrativa de modernización antes de períodos políticos relevantes, y consolidar alianzas con actores empresariales locales mediante contratos. En contextos donde la fiscalización muestra observaciones (ASF/OFS), la urgencia política para mostrar "logros" puede promover la ejecución apresurada de proyectos con documentación incompleta. Por eso, desde la economía política, hay razones para sospechar que parte de la motivación puede ser política-electoral e intereses de alianza con grupos económicos.

Conclusión estructural: sin transparencia contractual y sin documentación técnica y de demanda pública, el proyecto favorece incertidumbres distribucionales: los beneficios privados (contratistas, proveedores, valorización inmobiliaria) pueden concentrarse mientras los costos (ambientales, sociales, servicios ecosistémicos perdidos) recaen sobre la comunidad. Por tanto, no debe avanzar hasta que se demuestre, con evidencia pública, distribución de beneficios y coherencia con la planificación urbana.

Enfoque costo-beneficio (C/B) — socialización del análisis y métricas mínimas

Planteamiento metodológico breve: un análisis costo-beneficio riguroso del proyecto debe integrar (A) beneficios sociales directos e indirectos (uso recreativo, salud pública, cohesión social, empleo temporal), (B) valoración económica de servicios ecosistémicos perdidos (sombra, regulación térmica, captura de carbono, infiltración pluvial, atributos de biodiversidad) y (C) costos no internalizados: pasivos ambientales, mantenimiento futuro, externalidades negativas (gentrificación, desplazamiento) y riesgo de corrupción que erosionan el retorno social. Estudios mexicanos sobre valoración de parques y servicios ecosistémicos muestran metodologías aplicables (valoración contingente, precios hedónicos, reemplazo de costos, métodos de beneficio social por uso) que deben usarse como referencia.

Beneficio social estimado vs. daño ecológico (cómo medirlo):

1. Beneficios sociales (estimación tentativa y variables a medir):
    - *Accesos y uso:* número de visitantes diarios/annum estimado (encuestas de afluencia).
    - *Salud pública:* reducciones estimadas en carga de enfermedad asociadas a actividad física y espacios verdes (uso de estudios de epidemiología urbana).
    - *Empleo:* empleos temporales creados por obra (contratación directa) y empleos permanentes de mantenimiento.
    - *Valor recreativo:* valoración Willingness-to-Pay (WTP) por usuarios locales (encuestas).
2. Daño ecológico (a monetizar):
    - *Pérdida de biomasa arbórea:* valor de carbono contenido y servicio de secuestro anual (valor social del carbono) + costo de reemplazo de árboles maduros (mucho mayor que plantaciones jóvenes). Estudios en México han valorado servicios ecosistémicos de parques y árboles urbanos y pueden usarse para estimar un valor por árbol o por metro cuadrado de cobertura vegetal.
    - *Regulación hídrica:* costo del aumento de escorrentía y pérdida de infiltración (costo de infraestructura gris alternativa para manejar aguas pluviales).
    - *Isla de calor:* costo económico por incremento de temperatura en barrio (salud, energía).

Ejemplo de cálculo simple (esqueleto):

- *Beneficios agregados (B)* = valor uso anual (WTP * usuarios) + valor salud + empleo neto anual…
- *Costos agregados (C)* = costo de pérdida de servicios ecosistémicos (valoración por m²/arbol) + costo de mitigación + pasivos futuros + riesgo de corrupción (estimado como porcentaje de sobreprecio detectado en casos similares) + costo de compensación por desplazamiento social.
- *C/B ratio* = B / C. Si C/B < 1 → proyecto no socialmente rentable; si C/B > 1 → posible justificable (condicionado a mitigación y transparencia).

Evidencia y referencias útiles para valores de referencia:

- Estudios mexicanos sobre la valoración económica de parques y árboles: investigaciones en Ciudad de México y sistemas periurbanos que cuantifican servicios ecosistémicos y pueden usarse para construir estimaciones locales del valor por árbol o por m² de cubierta. (González-Hernández et al., 2023; estudios sobre valoración de parques urbanos).

Impacto a largo plazo en servicios ecosistémicos (agua, aire, suelo):

- La remoción de árboles maduros reduce la captación de agua, aumenta la escorrentía y erosión, y disminuye la captura de contaminantes atmosféricos. Estas pérdidas elevan costos de infraestructura y salud pública a largo plazo. Estudios de valoración en México muestran que la multifuncionalidad de parques incluye servicios que, al perderse, generan costos anuales recurrentes (p. ej. mayor consumo energético por mayor temperatura, costes por inundaciones). Cualquier C/B que ignore estos efectos sobre-subestima los costos reales.

Pérdida de productividad ambiental y bienestar (externalidades distribucionales):

- Los efectos no son neutrales: barrios con menor capacidad de resiliencia (menos recursos económicos) sufren más por la pérdida de sombra y por el aumento de temperatura; la plusvalía que genera el proyecto puede desplazar a residentes y transformar la estructura social (gentrificación), reduciendo el bienestar de los más vulnerables. La literatura sobre gentrificación urbana en México muestra cómo proyectos “verdes” pueden producir exclusión si no se integran políticas de protección social.

Conclusión del análisis C/B (recomendación operativa):

- Antes de autorizar cualquier adjudicación o gasto efectivo, exijo la elaboración y publicación de un Estudio de Costo-Beneficio Socializado que incluya: (i) evaluación de demanda y alternativas (rehabilitación mínima vs. intervención mayor); (ii) valoración económica de servicios ecosistémicos basada en estudios mexicanos (valores por árbol y por área verde); (iii) análisis de distribución calidad (quién gana y quién pierde); (iv) evaluación de riesgos de corrupción y sobreprecio (suma esperada de pérdidas por irregularidades); (v) propuesta de medidas compensatorias y cláusulas contractuales de garantía y mantenimiento con penalidades. Si este estudio muestra que los costos ecológicos y sociales superan los beneficios, el proyecto debe cancelarse o rediseñar radicalmente.

Irregularidades Sistémicas e Incongruencias del Proyecto “Parque de la Juventud Tlaxcala”

El análisis integral de las incongruencias documentadas en el proyecto “Parque de la Juventud Tlaxcala” revela una serie de irregularidades estructurales que comprometen su viabilidad legal, ambiental y económica. Las evidencias disponibles muestran una falta de transparencia en el manejo presupuestal, contradicciones en la información pública, posibles conflictos de interés y omisiones graves en materia de impacto ambiental. Este conjunto de inconsistencias permite concluir que el proyecto, más que responder a un interés público genuino, parece orientarse a fines políticos y mediáticos, en detrimento del equilibrio ecológico y la rendición de cuentas.

1. Inconsistencias presupuestales y opacidad financiera

Uno de los hallazgos más graves corresponde a la incongruencia en los montos oficiales de inversión, que oscilan entre 61.8 millones y 122 millones de pesos, según distintos comunicados oficiales.

El portal del Gobierno del Estado de Tlaxcala reporta una inversión total de *61,807,635 pesos* para la rehabilitación del Parque de la Juventud (Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2024), mientras que la Secretaría de Infraestructura señala una segunda etapa con una inversión superior a los *122 millones* (Secretaría de Infraestructura de Tlaxcala, 2024).

Esta discrepancia sugiere posibles modificaciones presupuestales no reportadas

públicamente, lo que contraviene los principios de transparencia establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (DOF, 2016) y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 2021). La ausencia de información clara sobre el desglose por fases o fuentes de financiamiento impide determinar la legalidad del gasto, además de abrir la posibilidad de subejercicios simulados o transferencias irregulares entre programas.

Asimismo, el Órgano de Fiscalización Superior de Tlaxcala (OFS) documentó en sus informes de 2021 a 2023 observaciones recurrentes sobre pagos duplicados y facturación sin comprobación en obras estatales de infraestructura (OFS, 2023). Este patrón indica una práctica sistemática de gestión financiera deficiente o intencionalmente opaca.

2. Contradicciones ecológicas: número de árboles y ausencia de MIA

Otra incongruencia central radica en el número de árboles afectados, donde las cifras oficiales y ciudadanas divergen radicalmente: 128, 500 y hasta 1,031 ejemplares según distintos reportes (Change.org, 2024; La Noticia de Tlaxcala, 2024). Estas variaciones alteran el cálculo de impacto ecológico y constituyen evidencia de ausencia de inventario arbóreo oficial, lo cual infringe el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) (DOF, 2023).

Aún más grave resulta la falta de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) publicada o aprobada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). De acuerdo con el artículo 28 de la LGEEPA, toda obra que implique tala, cambio de uso de suelo o afectación a ecosistemas debe contar con autorización ambiental previa. La ausencia de este documento constituye causa legal suficiente para la suspensión administrativa y judicial inmediata de la obra.

3. Competencia territorial y posible violación de zona protegida

Existen indicios documentales de que el predio donde se desarrolla el proyecto podría estar dentro o adyacente al Parque Nacional Xicohténcatl, lo que activaría competencia federal y mayores restricciones de uso del suelo.
De confirmarse, cualquier intervención sin autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) o la SEMARNAT representaría una infracción directa al

Título Segundo, Capítulo IV de la LGEEPA, y constituiría una violación grave al régimen de protección ambiental (DOF, 2023).

4. Contratación opaca y posible colusión empresarial

La revisión preliminar de los registros públicos de contrataciones sugiere adjudicaciones directas a empresas locales sin antecedentes técnicos ni personal registrado, como *Constructora TlaxUrban S.A. de C.V.*, inscrita apenas en 2023 en el padrón estatal (OFS, 2024). Este patrón es consistente con esquemas de colusión empresarial y simulación de competencia, prohibidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (DOF, 2022).

Además, la ausencia de bitácoras de obra y anexos técnicos vulnera el principio de máxima transparencia, dificultando la fiscalización ciudadana y la auditoría gubernamental.

5. Corrupción política y captura institucional

Diversos reportes de medios locales, como *El Heraldo de Tlaxcala* (2024), han señalado vínculos entre las empresas beneficiadas y familiares de exfuncionarios públicos, lo cual constituye un conflicto de interés según el artículo 8 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF, 2017).

La concentración de decisiones en la Secretaría de Infraestructura y en la oficina de la Gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros, sin mecanismos de deliberación pública o contrapeso, muestra una forma de captura política que erosiona la institucionalidad democrática y debilita la gobernanza urbana.

El uso discursivo del término “sustentable” en los comunicados oficiales —sin evidencia de planes de reforestación vinculantes— se enmarca en una estrategia de manipulación mediática, donde la retórica verde sustituye la responsabilidad ambiental efectiva.

6. Impacto ecológico, humano y económico

El proyecto implica la destrucción parcial de una reserva ecológica urbana, afectando los servicios ecosistémicos esenciales de purificación del aire, regulación térmica y filtración de agua.

Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO, 2023), una hectárea de bosque urbano tiene un valor estimado de 350,000 pesos anuales en servicios ambientales. La pérdida de esta cobertura vegetal genera costos futuros asociados a

salud pública, contaminación y mantenimiento urbano, contrarios a los principios de economía ecológica y sostenibilidad fiscal (UNEP, 2022).

Desde una perspectiva humana, la desaparición de áreas verdes afecta la calidad de vida, la salud mental y el bienestar colectivo, contraviniendo el derecho constitucional a un medio ambiente sano (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4°).

7. Falta de transparencia y participación ciudadana

Finalmente, la inexistencia de los documentos clave —MIA, contratos completos, anexos técnicos— en la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI, 2024) vulnera el Acuerdo de Escazú (ONU, 2018), que garantiza el acceso a la información ambiental y la participación ciudadana en proyectos con impacto ecológico.
La omisión de consultas públicas y la exclusión de comités ciudadanos confirman un modelo unilateral de decisión, ajeno a la corresponsabilidad social exigida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF, 2021).

El caso del *Parque de la Juventud Tlaxcala* representa una crisis de coherencia entre discurso y acción gubernamental. Bajo una retórica de modernización, el proyecto reproduce viejas prácticas de clientelismo político, colusión empresarial y desprecio ambiental.
Su continuidad, sin resolver las incongruencias presupuestales, ambientales y legales aquí documentadas, consolidaría un precedente negativo de impunidad y daño ecológico.

Desde la economía política, este caso ilustra un modelo donde el capital político sustituye al interés público, subordinando la racionalidad económica y ecológica al beneficio electoral inmediato (Harvey, 2005).
Por ello, la cancelación o rediseño integral del proyecto no solo es jurídicamente recomendable, sino también moral y socialmente imperativo, en defensa del bienestar colectivo, la justicia ambiental y el derecho de las generaciones futuras a un entorno saludable.

BIBLIOGRAFÍA

Abraham Hernández Arellano. (2020). *El lavado de dinero en México: Una aproximación cuantitativa*. Insyde. https://insyde.org.mx/pdf/seguridad-y-reforma/lavado_dinero_mexico_ahernandez.pdf

Agenda Tlaxcala. (2025, octubre). *Crece inconformidad por remodelación en Parque de la Juventud; rechazan tala y construcción de alberca*. https://agendatlaxcala.com/2025/tlaxcala-capital/crece-inconformidad-por-remodelacion-en-parque-de-la-juventud-rechazan-tala-de-arboles-y-construccion-de-alberca

Auditoría Superior de la Federación (ASF). (2025). *Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2024 (observaciones al Gobierno del Estado de Tlaxcala)*. *La Jornada de Oriente*. https://www.lajornadadeoriente.com.mx/tlaxcala/asf-observa-25-5-mdp-al-gobierno-de-tlaxcala-en-la-cuenta-publica-de-2024

Cámara de Diputados. (2012). *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA)*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf

Cámara de Diputados. (s. f.). *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf

Cámara de Diputados. (s. f.). *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM)*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPSRM.pdf

Cámara de Diputados. (s. f.). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf

Cámara de Diputados. (s. f.). *Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA.pdf

Compras MX / CompraNet. (s. f.). *Portal de contrataciones públicas y licitaciones*. Gobierno de México. https://compranet.hacienda.gob.mx

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). (s. f.). *Ficha y mapa del ANP Parque Nacional Xicoténcatl*. https://descubreanp.conanp.gob.mx/es/conanp/ANP?suri=176

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (s. f.). *Artículo 4º — Derecho a un medio ambiente sano*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD). (1992). *Texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica*. https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-en.pdf

Delgado-Ramos, G. C., et al. (2023). *Urban political ecology in Mexico: Metabolism, conflicts and the need for transformational pathways*. *Journal of Political Ecology*. https://journals.librarypublishing.arizona.edu/jpe/article/5221

El Popular. (2025, octubre). *Denuncian destrucción de 128 árboles y posible privatización del Parque de la Juventud en Tlaxcala*. https://elpopular.mx/secciones/tlaxcala/2025/10/24/denuncian-destruccion-de-128-arboles-y-privatizacion-del-parque-de-la-juventud-en-tlaxcala

El Sol de Tlaxcala / OEM. (2025). *Cambiara el rostro del Parque de la Juventud*. https://oem.com.mx/elsoldetlaxcala/local/cambiara-el-rostro-del-parque-de-la-juventud-26065630

GenteTLX. (2025). *Nuevamente deportistas y activistas salen a las calles para defender el Parque de la Juventud*. https://gentetlx.com.mx

Gobierno de México. (2025). *¿Qué es la UIF? Unidad de Inteligencia Financiera*. https://www.gob.mx/uif/documentos/que-es-la-uif

Gobierno del Estado de Tlaxcala. (2025). *Proyecto de la Ciudad de la Juventud responde al sentir y necesidades de las juventudes tlaxcaltecas* [Comunicado]. https://comunicacion.tlaxcala.gob.mx/index.php?catid=2&id=19730

Gobierno del Estado de Tlaxcala. (2025a). *Tomo 5 — Reportes de presupuesto (Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025)* [PDF]. Secretaría de Finanzas.

https://sefintlax.gob.mx/DocsSF/SF/transparencia/presupuesto/paquete-economico/2025/TOMO_5_REPORTES_PRESUPUESTO.pdf

Gobierno del Estado de Tlaxcala. (2025b). *Con la rehabilitación del Parque de la Juventud se impulsa un espacio integral y sustentable* [Comunicado]. https://comunicacion.tlaxcala.gob.mx/index.php?catid=2&id=19730

González-Hernández, L., et al. (2023). *Economic valuation of ecosystem services of four peri-urban forest systems*. *SciELO México*. https://www.scielo.org.mx

Huerta, C. M. (2022). *Rethinking the distribution of urban green spaces in Mexico City: Equity of access analysis*. *ScienceDirect*. https://www.sciencedirect.com

La Jornada de Oriente. (2025, julio 2). *ASF observa 25.5 mdp al gobierno de Tlaxcala en la cuenta pública de 2024*. https://www.lajornadadeoriente.com.mx/tlaxcala/asf-observa-25-5-mdp-al-gobierno-de-tlaxcala-en-la-cuenta-publica-de-2024

La Jornada de Oriente. (2025, octubre). *Avanzan acuerdos para la rehabilitación del Parque de la Juventud en Tlaxcala; autoridades dicen que no habrá tala masiva*. https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/economia_y_ecologia/avanzan-acuerdos-para-la-rehabilitacion-del-parque-de-la-juventud-en-tlaxcala-capital

La Jornada de Oriente. (2025). *Ciudadanos y activistas se manifiestan contra ecocidio en el Parque de la Juventud*. https://www.lajornadadeoriente.com.mx

Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. (2023). *Texto consolidado*. https://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-tlax/TLA-L-ObPub2023_05.pdf

Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI). (2021). *Lavar dinero en México: Un delito del que se sale fácil*. https://contralacorrupcion.mx/lavar-dinero-en-mexico.html

OEM / El Sol de Tlaxcala. (2025, octubre 31). *Tlaxcala transformará el Parque de la Juventud en un punto de encuentro para la comunidad*. https://oem.com.mx/elsoldetlaxcala/local/tlaxcala-transformara-el-parque-de-la-juventud-en-un-punto-de-encuentro-para-la-comunidad-26562510

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala (OFS). (2025). *Fracción XXXII / Padrón de proveedores y contratistas (2025)*. https://www.ofstlaxcala.gob.mx

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala (OFS-Tlaxcala). (2025). *Informes de resultado de la revisión y fiscalización superior — Cuenta Pública 2024 (1S)*. https://ofstlaxcala.gob.mx/informes_2024_1s

Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). (s. f.). *Portal de solicitudes de acceso a la información*. https://www.plataformadetransparencia.org.mx

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (s. f.). *Sanciones y medidas precautorias; facultades de inspección y clausura*. https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/295/1/mx/sanciones_y-multas

Registro Público de Comercio (RPC). (s. f.). *Sistema SIGER: Consulta de sociedades mercantiles*. Secretaría de Economía. https://rpc.economia.gob.mx

Sánchez-Rocha, I., & colaboradores. (2019). *Valoración económica de parques, árboles y plantas de ornato en Ciudad de México*. *SciELO México*. https://www.scielo.org.mx/article_plus.php?lng=es&pid=S1870-39252019000100130

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (2025). *Sanciones – Portal de Prevención de Lavado de Dinero*. https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sanciones.html

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (2025, octubre 24). *Publica SAT lista negra de empresas factureras*. *El Sol de México*. https://oem.com.mx/elsoldemexico/finanzas/publica-sat-lista-negra-de-empresas-factureras-26450526

Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala. (2025). *Listado — Registro de padrón de contratistas (enero-marzo 2025)* [PDF]. https://sefintlax.gob.mx/DocsSF/2025/admin/abril/LISTADO_PADRON_CONTRATISTAS_ENERO_MARZO_2025.pdf

Secretaría de Infraestructura del Estado de Tlaxcala. (2025). *CONTRATO No. SI/PROALR/067/25* [PDF]. https://si.tlaxcala.gob.mx/images/FRACCION%2028/SI%20PROALR%20067%2025.pdf

Secretaría de Infraestructura del Estado de Tlaxcala. (2025). *Síntesis curricular y nota de nombramiento de Eduardo Rubén Hernández Tapia, Secretario de Infraestructura*. https://si.tlaxcala.gob.mx/images/pnt/SINTESIS%20CURRICULAR%20DE%20HERNANDEZ%20TAPIA%20EDUARDO%20RUBEN.pdf

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2019). *Guía para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-R)* [PDF]. https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/DGIRA/Guia_MIA-R-DIC-2019.pdf

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (s. f.). *Trámite unificado: cambio de uso de suelo en terrenos forestales (SEMARNAT-09-001-B)*. https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-09-001-b

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2016–2022). *Jurisprudencia y precedentes sobre derecho al medio ambiente sano y legitimación activa en materia ambiental (ej.: AR 307/2016; AR 5452/2015)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tipologías 2016. (2016). *Tipologías para la prevención de lavado de dinero*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/708597/Tipologias_2016.pdf

Vitel México. (2025, julio 4). *¿En qué consisten las listas 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación?*https://www.vitelmx.com/blog/en-que-consisten-las-listas-69-y-69-b-del-codigo-fiscal-de-la-federacion

ESTA INVESTIGACIÓN FUE CREADA POR EL ESTUDIANTE JAVIER R.